

AUTO No. 00940

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDOS

Que mediante Radicado No. DAMA 2005ER23449 de fecha 6 de julio de 2005, el señor ENRIQUE URIBE BOTERO, quien manifestó actuar en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, remitió al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a unos árboles ubicados en la calle 21 sector carrera 44 y carrera 50 (contrato I.D.U. 026-2003) de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, emitió el Concepto Técnico No. 9423 del 04 de noviembre del 2005, considerando técnicamente viable la tala de cuarenta y ocho (48) árboles; el bloqueo y traslado de un (1) árbol localizados en predio del I.D.U. en el área del proyecto; y la permanencia (realizar poda de equilibrio, de formación o de mejoramiento) de veinte (20) arboles localizados en espacio privado, que aunque no interfieren directamente con la obra se encuentra cerca al área de intervención, ubicados dentro del proyecto Tapón de la calle 21 sector carrera 44 y carrera 50 contrato I.D.U. – 026-2003, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que dicho concepto determinó el pago por concepto de compensación de 80.80 IVPs, equivalente a OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.322.804.00) y 21,82 SMMLV (año 2005); y la cancelación de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000.00) por los servicios de evaluación y seguimiento, todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

AUTO No. 00940

Que con Auto No. 3233 de fecha 11 de noviembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA- inicio trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6., de conformidad con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 3046 del 29 de diciembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, para efectuar la tala de cuarenta y ocho (48) árboles, bloqueo y traslado de un (1) árbol localizados en predio del I.D.U. en el área del proyecto y permanencia (realizar poda de equilibrio, de formación o de mejoramiento) de veinte (20) arboles localizados en espacio privado, que aunque no interfieren directamente con la obra se encuentra cerca al área de intervención. De conformidad con el concepto técnico 9423 del 4 de noviembre de 2005, el cual hace parte integral de dicha resolución.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal equivalente a 80.80 IVP's, los cuales corresponden a la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.322.804.00); y por concepto del servicio por evaluación y seguimiento la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000.00). De conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el anterior acto administrativo fue notificado a la Doctora ANGELA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.877 en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6 (según documento visto a folio 111), el día 12 de enero de 2006 con constancia de ejecutoria del día 20 de enero del mismo año.

Que mediante radicados 2009ER7520 del 18 de febrero de 2009 y 2009ER11904 del 16 de marzo de 2009, la Señora Carmen Helena Cabrera Saavedra, quien se suscribió en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del IDU, allegó recibos de pago del Banco de Occidente en la cuenta No. 256850058 a nombre de la Tesorería Distrital, por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$296.000.00); y otro por la suma OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.322.804.00). Dando así cumplimiento a las obligaciones a cargo del autorizado, por los servicios de evaluación y

AUTO No. 00940

seguimiento; y por la medida de compensación de la equivalencia monetaria de los 80.80 IVP.

Que la Señora Carmen Helena Cabrera Saavedra, especifica en su oficio 2009ER11904 que los recibos de pago allegados corresponden a dos Resoluciones diferentes, así las cosas en el presente expediente se da aplicación al pago correspondiente a la Resolución objeto del presente trámite.

Que el día 10 de Abril del 2010, se realizó visita de seguimiento en la calle 21, entre carrera 44 y 50 del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 08549 de fecha 24 de mayo de 2010, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO”.

“MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA CALLE 21 CARRERA 44, EL DÍA 10/04/2010 SE VERIFICO LA TALA DE CUARENTA Y OCHO INDIVIDUOS. EL INDIVIDUO AUTORIZADO PARA BLOQUEO Y TRASLADO NO SE ENCONTRÓ EN EL SITIO Y SEGÚN RADICADO N° 2006ER6390 EL IDU INFORMA SOBRE LA DESAPARICIÓN DE ESTE Y DE ALGUNOS ÁRBOLES INCLUIDOS EN EL CONCEPTO TÉCNICO. ASÍ MISMO SE VERIFICO LA CONSERVACIÓN DE VEINTE ARBOLES DESCRITOS EN LA TABLA ANTERIOR. LOS TRATAMIENTOS SE AUTORIZARON MEDIANTE RESOLUCIÓN 3046 DEL 29/12/2005. LOS RECIBOS DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 00940

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2005-1961, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos silviculturales autorizados y se efectuaron los pagos establecidos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

AUTO No. 00940

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 de 2011 establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-1961**, en materia de Actuación Administrativa Ambiental, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U.** con Nit. 899.999.081-6, por los tratamientos y/o actividades silviculturales que se ejecutaron en la calle 21, entre carrera 44 y 50 del Distrito Capital (contrato I.D.U. 026-2003), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -I.D.U. con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente providencia, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

AUTO No. 00940

ARTÍCULO QUINTO. Remitir una vez en firme la presente decisión, el expediente DM-03-2005-1961 al grupo de expedientes, para su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-03-2005-1961

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/03/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 1113303479	T.P: 192490	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/11/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/04/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/01/2015
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------